

## **CENTRAL PUERTO S.A.**

### **POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS**

Siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo y las recomendaciones del Código de Gobierno Societario implementado por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) -Res. CNV Nro. 797/19 y sus modificatorias-, como así también las disposiciones normativas y estatutarias aplicables, el Directorio de Central Puerto S.A. (la “Sociedad”) junto con el Área de Asesoría Legal de la Sociedad han confeccionado e implementado la presente “Política de Distribución de Dividendos” (la “Política”).

La Política determina un conjunto de lineamientos a seguir a fin de mantener un adecuado equilibrio entre los montos distribuidos como dividendos y los planes de inversión de la Sociedad; ello así, con el objetivo de establecer una práctica clara, transparente y consistente para los accionistas, potenciales inversores y otros grupos de interés de la Sociedad.

A todo evento, la decisión de distribuir dividendos corresponde de forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, en función de la recomendación del Directorio y en sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, Ley Nro. 19.550 (“LGS”), la Ley de Mercado de Capitales, Ley Nro. 26.831 (“LMC”), las normas de la CNV (las “Normas de la CNV”, y junto con la LGS, la LMC y las Normas de la CNV, el “Marco Normativo”) y los artículos 33 a 35 del estatuto social de la Sociedad. Por lo expuesto, la Sociedad en ningún caso está obligada a distribuir utilidades, quedando a exclusivo criterio de la Asamblea de Accionistas la determinación y oportunidad de los dividendos a distribuir en relación con los resultados de cada ejercicio económico y/o por la desafectación de ciertas reservas.

#### **1. Lineamientos para la Distribución de Dividendos**

##### **a) Cumplimiento del Marco Normativo y del Estatuto Social**

Primero, la Sociedad deberá acatar las disposiciones contenidas tanto en el Marco Normativo como en el estatuto social para determinar la distribución de utilidades. En este sentido, se resaltan las siguientes pautas:

- (i) Ganancias Realizadas y Líquidas. Conforme el artículo 224 de la LGS, la distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. Como excepción a esta pauta, la Sociedad podrá distribuir dividendos anticipados de conformidad con el Marco Normativo.
- (ii) Pérdidas Anteriores. En línea con lo dispuesto en el artículo 71 de la LGS y las Normas de la CNV (artículo 11, Cap. 3, Título IV de las Normas de la CNV), las ganancias no pueden distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

- (iii) Reserva Legal. Conforme con lo dispuesto por el artículo 70 de la LGS, el artículo 33 del estatuto social y las Normas de la CNV (artículo 5, Cap. 3, Título IV de las Normas de la CNV), la Sociedad deberá destinar el 5% (cinco por ciento) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados de cada ejercicio social, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, a constituir o incrementar la reserva legal.
- (iv) Remuneración de Directores y Síndicos. Tras constituirse o incrementarse la reserva legal (en caso de corresponder) y tras absorberse cualquier pérdida registrada en ejercicios económicos anteriores, en línea con lo dispuesto en el artículo 33 del estatuto social, las utilidades líquidas y realizadas se asignarán a abonar la remuneración de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- (v) Bono de Participación para el Personal. Tras constituirse o incrementarse la reserva legal (en caso de corresponder), absorberse cualquier pérdida registrada en ejercicios económicos anteriores y abonarse las remuneraciones a Directores y Síndicos de la Sociedad, en línea con lo dispuesto en los artículos 12 y 33 del estatuto social, las utilidades líquidas y realizadas se asignarán a abonar el “Bono de Participación para el Personal” por hasta la suma total del 0,5% de las ganancias del ejercicio después de impuestos.
- (vi) Reservas Facultativas. Alocada la ganancia del ejercicio social a los rubros indicados en los puntos previos, la Asamblea de Accionistas podrá disponer la constitución de reservas voluntarias o facultativas.

Por lo tanto -salvo para el caso de distribución de dividendos anticipados-, para proceder con la distribución de dividendos en sujeción al Marco Normativo y al estatuto social, la Sociedad debe contar con ganancias líquidas y realizadas cuyo balance ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas. En caso de existir tales ganancias y de forma previa a distribuir dividendos, la Sociedad deberá absorber pérdidas de ejercicios sociales anteriores (en caso de existir), constituir o incrementar la reserva legal (en caso de corresponder), abonar la remuneración de Directores y Síndicos, cancelar el “Bono de Participación del Personal” y, si lo considerase conveniente, constituir aquellas reservas facultativas que resulten necesarias.

b) Cumplimiento del Compromisos Contractuales

Asimismo, al momento de determinar la procedencia de distribuir dividendos se deberán contemplar las eventuales limitaciones asumidas por la Sociedad de forma contractual (*covenants*), como por ejemplo en cualquier tipo de contrato de préstamo o facilidad de crédito. Así, entre otro tipo de limitaciones, se deberán tener en cuenta aquellas obligaciones de mantener ciertos *ratios* financieros y/o de solicitar conformidad previa a un tercero para distribuir dividendos y/o el compromiso de constituir o mantener ciertas reservas facultativas y/o la existencia de topes al monto máximo a distribuir como utilidades, entre otros factores.

c) Necesidades de Fondos

En sujeción a los recaudos indicados en los puntos a) y b) anteriores, el Directorio elaborará una propuesta de distribución de dividendos para consideración de la Asamblea de Accionistas. Como regla general, el Directorio favorecerá un uso eficiente del capital en su recomendación. A tal efecto, el Directorio realiza una evaluación que contempla una serie de factores que incluye, entre otros, los resultados operativos, la situación financiera, el nivel de capital, proyectos en desarrollo y oportunidades de inversiones y adquisiciones.

**2) Miscelánea**

Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas tenencias accionarias que surgen del registro de accionistas de la Sociedad llevado por Caja de Valores S.A., con domicilio en 25 de Mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los dividendos declarados serán a beneficio del accionista registrado al cierre de las operaciones del día que informe la Sociedad en el respectivo aviso de pago.

El pago de los dividendos se realiza conforme al Marco Normativo. En caso de corresponder, la Sociedad procederá a realizar todas aquellas retenciones impositivas pertinentes.

Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos tres (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.